

*Concejo Deliberante de Dina Huapi
Municipalidad de Dina Huapi
Provincia de Río Negro*

ORDENANZA N° 118-CDDH-2014

DESCRIPCION SINTETICA: “Se modifica la Ordenanza N° 036-CDDH-2012 sobre Mediación Comunitaria en la Municipalidad de Dina Huapi”

ANTECEDENTES:

- Constitución Nacional.
- Constitución Provincial.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 036-CDDH-2012

FUNDAMENTOS:

Con el fin de adecuar la normativa vigente a la Carta Orgánica Municipales, es necesaria la implementación de este Proyecto Ordenanza.

AUTOR : Concejal Armando Capó (FpV).

El Proyecto de ordenanza N°150 -CDDH-2014 fue aprobado en Sesión Ordinaria del día 24de Abril de 2014, según consta en Acta N° 05/2014, Por ello en ejercicio de las atribuciones

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARACTER DE
ORDENANZA**

Art. 1°) Se modifica la ordenanza N° 36-CDDH-2012 en su art. 5°, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 5°)** Se crea el Servicio de Mediación Comunitaria en la Municipalidad de Dina Huapi, el cual tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento de la mediación comunitaria de la ciudad. Será parte de las funciones del la Defensoría del Pueblo Municipal, según indica el art. 94 de la Carta Orgánica Municipal.”.

Art. 2º) Se modifica la ordenanza N° 36-CDDH-2012 en su art. 6º, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 6º)** El Servicio de Mediación Comunitaria de Dina Huapi funcionará en dependencias de la Defensoría del Pueblo Municipal.”.

Art. 3º) Se modifica la ordenanza N° 36-CDDH-2012 en su art. 7º, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 7º)** El Servicio de Mediación Comunitaria, contará con un coordinador designado por la Defensoría del Pueblo Municipal, quien podrá ser el propio Defensor del Pueblo Municipal.”.

Art. 4º) Se modifica la ordenanza N° 36-CDDH-2012 en su art. 8º, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Art. 8º)** Mientras la población del ejido comunal no supere los diez mil (10000) habitantes, los miembros del Tribunal de Contralor cumplirán, en forma rotativa, la función de Defensor del Pueblo y por ende de Mediador Comunitario, debiéndose excusar aquellos pertenecientes al partido en ejercicio del Ejecutivo, cuando el conflicto sea con el municipio; según indica el art. 93 de la Carta Orgánica Municipal.”.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.